

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “BARCINA GAROÑA VEGA I”, DE 63,57 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE TOBALINA, EN LA PROVINCIA DE BURGOS, TITULARIDAD DE VEGA LYRA PROMOCIONES FOTOVOLTAICAS, S.L.

REF: INF/DE/364/23 (PFot-638)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 19 de octubre de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio de fecha 25 de septiembre de 2023, con entrada en el registro de esta Comisión el 27 de septiembre de 2023, tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a VEGA LYRA PROMOCIONES FOTOVOLTAICAS, S.L. (en adelante el solicitante o VEGA LYRA) autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica “Barcina Garoña Vega I”, (en adelante, PSF BARCINA I), de 63,57 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en el municipio de Valle de Tobalina, en la provincia de Burgos, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de julio de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF BARCINA I y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, VEGA LYRA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que VEGA LYRA ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desarrollar la actividad de producción de energía eléctrica. Respecto a su situación societaria, según manifestó el solicitante en escrito adjuntado a efectos de acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera, VEGA LYRA es una empresa perteneciente al Grupo EDORA GLOBAL que tenía entonces como socios de referencia las empresas GLOBAL BUSINESS FUTURE, S.L. y RHAMBURGO 2010, si bien no se adjuntó documentación que acreditase dichas relaciones societarias¹.
- Respecto a la capacidad técnica del solicitante, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada en base al cumplimiento de la tercera condición especificada en el artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 .
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del promotor de la instalación objeto de autorización, ni de sus socios, ni del grupo empresarial en el que se encuentra integrado. No se adjuntaron las Cuentas Anuales de cada una de estas entidades a cierre de 2021 debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil; también sería necesario aclarar su actual situación societaria, tal y como se ha indicado anteriormente.

Con fecha 27 de septiembre de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 25 de septiembre de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada por VEGA LYRA para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 27 de julio de 2023.

El 10 de octubre de 2023 se ha recibido en el registro de la CNMC Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Vega Lyra Promociones Fotovoltaicas, S.L. autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica “Barcina Garoña Vega I”, en el que se indica que la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada sin el informe de valoración de las capacidades legal, técnica y económica, que ha de emitir la CNMC.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las

¹ En la escritura de constitución aportada se refleja la titularidad de las participaciones sociales de VEGA LYRA a 24 de junio de 2019, cuya estructura difiere con la que correspondería a los socios anteriormente citados.

necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.»*

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, VEGA LYRA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de VEGA LYRA resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 27 de julio de 2023.

No obstante, en relación con las relaciones de propiedad del solicitante, de acuerdo con la información adicional recibida de la DGPEM, VEGA LYRA afirma en escrito de subsanación de fecha 1 de septiembre de 2023 que dicha sociedad es una empresa perteneciente al GRUPO EDORA, y que tiene como socios de referencia las empresas EDORA TECHNOLOGY, S.L., GLOBAL BUSINESS FUTURE, S.L., cada una de las cuales es titular de 1.350 participaciones de un total de 3.000, por lo que cada una de estas entidades participa en un 45% de la empresa solicitante, según se acredita aportando copia de las correspondientes escrituras y certificados de titularidad. No obstante, con la información aportada no se ha podido verificar la pertenencia última del solicitante al Grupo Edora.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de VEGA LYRA resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 27 de julio de 2023, teniendo en cuenta

el contrato de asistencia técnica suscrito, por lo que se da el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, y significando, en su caso, el necesario acuerdo de ulterior formalización de prórrogas.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económica

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, VEGA LYRA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 27 de julio de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se ha aportado comunicación de asiento de presentación de las Cuentas Anuales abreviadas de VEGA LYRA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021², las cuales reflejan una situación patrimonial equilibrada acorde con una sociedad que aún no ha entrado explotación³
[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Se ha analizado la situación económica de los socios mayoritarios de la empresa solicitante (GLOBAL BUSINESS FUTURE, S.L. y EDORA TECHNOLOGY, S.L.), conforme a la documentación remitida por la DGPEM para la realización de este informe, comprobándose que:

- Se han aportado las cuentas anuales a cierre de 2021 y de 2022 tanto de GLOBAL BUSINESS FUTURE, S.L. como de EDORA TECHNOLOGY, S.L. (así como constancia de su depósito en el Registro Mercantil de Madrid). Dichas cuentas anuales reflejan sendas situaciones patrimoniales equilibradas⁴.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas

² Presentadas en el registro mercantil de Sevilla con número de entrada 2/2023/521396.0 el día 27/07/2023, en el diario 32 asiento 20615.

³ Se ha presentado adicionalmente el modelo 200 de la AEAT correspondiente a la liquidación del impuesto de sociedades del ejercicio 2022, que refleja igualmente esta situación.

⁴ Adicionalmente, se han presentado los respectivos modelos 200 de la AEAT – Impuesto de sociedades de Edora Technology, S.L. y Global Business Future, S.L.

sociedades analizadas se concluye que se encuentra acreditada la capacidad económico-financiera, tanto del solicitante como de sus socios mayoritarios.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la autorización administrativa previa de VEGA LYRA PROMOCIONES FOTOVOLTAICAS, S.L. para la instalación de la planta solar fotovoltaica “Barcina Garoña Vega I”, de 63,57 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).